

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 053-2013-MDP-T

Pocolay, 26 de Febrero del 2013

VISTOS:

El Informe N°001-2013-CEP-MDP-T, del Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas, en la cual indica que por motivo de recarga laboral y problemas con la operatividad de la internet, no se puede continuar con el desarrollo del calendario del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°001-2013-CEP-MDP-T, en la etapa de integración de bases, para lo cual el Comité Especial, requiere la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección, y se retrotraiga a la etapa que ocurrió el vicio; y el Informe N°118-2013-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Y de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 06 Febrero del 2013, se publico en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-CEP-MDP-T., Adquisición de Castillos de Básquet para la Obra: "Construcción de un Complejo Polideportivo en el Distrito de Pocolay", y de acuerdo al desarrollo de dicho proceso, según el cronograma establecido correspondía elevar en la ficha del mencionado proceso (plataforma SEACE), el día 20.02.2013, el archivo de la integración de bases administrativas.

Que, mediante Informe N°001-2013-CEP-MDP-T, el comité especial permanente de adjudicaciones directas, informa respecto que por motivo de recarga laboral y problemas con la operatividad de la internet, no ha permitido integrar las bases administrativas el día 20.02.2013, ante este hecho no se pudo cumplir con el desarrollo del cronograma del proceso, motivando la nulidad de oficio de dicho proceso de selección y se deberá retrotraer a la etapa que ocurrió el vicio, para cumplir con la finalidad de la contratación.

Que, de acuerdo al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Siendo que, el titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los procesos de selección por alguna de las causales establecidas en dicho artículo, solo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, el Artículo 202 concordado con el Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, en su Numeral 202.2, modificado por el Decreto Legislativo N°1029, señala que la NULIDAD DE OFICIO sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Sin embargo, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, quien además podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, como sucede en el presente caso. Asimismo el Numeral 202.3 del mismo dispositivo considera "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, a la situación expuesta, revela que se debe declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección antes indicado, retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases, debiendo el Comité Especial adoptar las medidas correctivas. Y el Informe N°118-2013-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es viable se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N°003-2013-CE-MDP-T., Adquisición de Castillos de Básquet para la Obra: "Construcción de un Complejo Polideportivo en el Distrito de Pocolay", debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases, publicarse en el SEACE, y cumplir lo dispuesto por el D.L.N°1017 (Ley de Contrataciones del Estado) y D.S.N°184-2008-EF (Reglamento de Contrataciones del Estado); además de sus modificatorias. Y por lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-CE-MDP-T., Adquisición de Castillos de Básquet para la Obra: "Construcción de un Complejo Polideportivo en el Distrito de Pocolay", RETROTRAYENDO a la etapa de INTEGRACION DE BASES. Todo ello en merito a lo expuesto en la presente.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2013-MDP-T

Pocolay, 26 de Febrero del 2013

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR La presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Estado – SEACE, e INVOCAR que el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas deberá implementar estrictamente las bases integradas y todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones del mencionado proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto por el D.L.N°1017 (Ley de Contrataciones del Estado) y D.S. N°184-2008-EF (Reglamento de Contrataciones del Estado); y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



Cc.Archivo
GM
OAJ
OAF
SG
CEPAD